

**Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la
Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia**

Los Estados Iberoamericanos firmantes de este Convenio, en adelante las Partes;
Manifestando su voluntad de reforzar y de fortalecer la cooperación regional e
internacional, y de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Conferencia de
Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos;

Considerando la importancia de incrementar el uso de las nuevas tecnologías como
una herramienta para contribuir a la procuración y administración de justicia ágil,
eficiente y eficaz;

Teniendo en cuenta que la forma y tramitación de las solicitudes con arreglo al
presente Convenio, la notificación y otras formalidades procesales se rigen por lo
previsto en los respectivos instrumentos bilaterales o multilaterales y el derecho
interno de cada Parte,

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Título I - Disposiciones generales

Artículo 1º

Objeto del acuerdo

El presente Convenio favorece el uso de la videoconferencia entre las autoridades
competentes de las Partes como un medio concreto para fortalecer y agilizar la
cooperación mutua en materia civil, comercial y penal, y en otras materias que las
Partes acuerden de manera expresa.

Artículo 2º

Definición de Videoconferencia

Se entenderá por "Videoconferencia", en el ámbito de este Convenio, un sistema
interactivo de comunicación que transmita, de forma simultánea y en tiempo real,

imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas que presten declaración, ubicadas en un lugar distinto de la autoridad competente, para un proceso, con el fin de permitir la toma de declaraciones en los términos del derecho aplicable de los Estados involucrados.

Artículo 3º

Relación con el derecho nacional y con el resto del derecho internacional

1 – A los efectos de este Convenio el uso de la videoconferencia procederá cuando:

- a) no contradiga el derecho nacional de las Partes;
- b) medie una solicitud concreta e individualizable, remitida por autoridad competente del Estado requirente;
- c) sea aceptado por autoridad competente de la Parte requerida; y
- d) sea técnicamente realizable.

2 - La aplicación del presente Convenio es subsidiaria respecto de otras obligaciones internacionales de las Partes.

Título II - Audiencia por videoconferencia

Artículo 4º

Audiencia por videoconferencia

1 - Si la autoridad competente de una Parte requiriere examinar a una persona en el marco de un proceso judicial, en calidad de parte, testigo o perito, o en diligencias preliminares de investigación, y ésta se encontrare en otro Estado, podrá solicitar su declaración por videoconferencia por considerar esta herramienta conveniente, en los términos del numeral siguiente.

2 - La solicitud de uso de la videoconferencia incluirá la identificación de la autoridad requirente, el número de referencia del proceso, el nombre y cargo de la autoridad que dirigirá la diligencia y, de ser procedente:

- a) el nombre de las partes involucradas en el proceso y sus representantes;
- b) la naturaleza, el objeto del proceso y la exposición de los hechos;
- c) la descripción de lo que se pretende conseguir con la diligencia;
- d) el nombre y dirección de las personas a oír;
- e) la referencia a un eventual derecho de objeción a declarar, según se recoge en el derecho de la Parte requirente;
- f) la referencia a las eventuales consecuencias de la negativa a declarar, en los términos del derecho de la Parte requirente;
- g) la eventual indicación de que el testimonio deberá ser hecho bajo juramento o promesa;
- h) Cualesquier otras referencias previstas conforme el derecho de la Parte requirente o de la Parte requerida o que se revelen útiles para la realización de la videoconferencia.

Artículo 5º

Desarrollo de la videoconferencia

En lo concerniente al uso de la videoconferencia, se aplican las siguientes normas:

- a) el examen se realizará directamente por la autoridad competente de la Parte requirente o bajo su dirección, en los términos señalados en su derecho nacional;

- b) la diligencia se realizará con la presencia de la autoridad competente del Estado requerido y, si fuera necesario, de una autoridad del Estado requirente, acompañadas, de ser el caso, por intérprete;
- c) la autoridad requerida identificará la persona a examinar;
- d) las autoridades intervinientes, en caso necesario, podrán aplicar medidas de protección a la persona a examinar;
- e) a petición de la Parte requirente o de la persona a examinar, la Parte requerida le proveerá, en caso necesario, de la asistencia de intérprete.
- f) La sala reservada para la realización de la diligencia por sistema de videoconferencia deberá garantizar la seguridad de los intervinientes, y preservar la publicidad de los actos cuando ésta deba ser asegurada.

Artículo 6º

Examen de procesados o imputados

- 1- Resultarán aplicables las disposiciones anteriores al examen por videoconferencia de un procesado o imputado, de conformidad con el derecho interno de cada Parte, y se respeten todos los derechos y garantías procesales, en especial el derecho a contar con asistencia letrada.
- 2 - Las Partes podrán declarar que no aplicarán el presente acuerdo al examen por videoconferencia de procesados o imputados.

Artículo 7º

Acta relativa al examen por videoconferencia

- 1 - La autoridad que realiza el examen en la Parte requerida levantará, una vez terminada la videoconferencia, un acta donde conste la fecha y el lugar de la diligencia, la identidad y firma de la persona examinada, la identidad, calidad y firma de todas las otras personas que hubieren participado, las eventuales

prestaciones de juramento o promesa y las condiciones técnicas en que transcurrió la misma, sin perjuicio de que en dicha acta se tomen aquellas previsiones en aras de garantizar las medidas de protección que se hubieren dispuesto.

2 – El acta será remitida a la autoridad competente de la Parte requirente.

Título III - Disposiciones finales

Artículo 8º

Puntos de contacto técnicos

Para facilitar y agilizar la preparación y el desarrollo de las audiencias por videoconferencia previstas en el presente Convenio, cada Parte deberá indicar uno o más puntos de contacto, concretamente a través de la disponibilidad de contactos telefónicos y de correo electrónico, que detenten la capacidad técnica necesaria para asegurar o cooperar en la ejecución de una videoconferencia entre las autoridades de las Partes.

Artículo 9º

Declaraciones

1 - Al proceder a la notificación referida en el artículo 11º inciso 2, cada Parte efectuará una declaración mediante la cual indicará:

- a) Las autoridades nacionales competentes para la aplicación del presente Convenio y sus contactos (dirección postal, contacto telefónico y correo electrónico), debiendo actualizarlos en caso de alteración, así como los contactos previstos en el artículo 8º, si fuesen distintos;
- b) Las eventuales condiciones bajo las cuales se podrá aplicar el presente Convenio a las audiencias por videoconferencia de imputados, salvo que la Parte haya efectuado la declaración prevista en el artículo 6, inciso 2.

- c) Eventuales especificidades nacionales que puedan ser relevantes para la buena ejecución del presente Convenio.

2 - Las declaraciones emitidas podrán ser total o parcialmente alteradas en cualquier momento, según el mismo procedimiento de notificación.

Artículo 10º

Depósito

1 - El Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos es depositario del presente Convenio.

2 - El depositario publicará en página accesible en internet, en los idiomas español y portugués, las informaciones sobre el progreso de las adopciones y adhesiones, declaraciones efectuadas y cualquier otra notificación relativa al presente Convenio.

Artículo 11º

Entrada en vigor

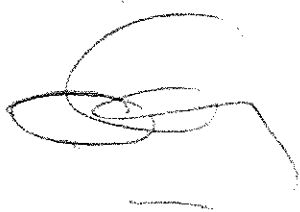
1 - El presente Convenio queda sujeto a su ratificación, aceptación o aprobación por parte de los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, de acuerdo con los respectivos procedimientos internos.

2 - Los Estados notificarán al Secretario General de la Conferencia de Ministros de la Justicia de los Países Iberoamericanos de la conclusión de los respectivos trámites internos necesarios para la ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio, el cual comunicará igualmente a los Estados signatarios del presente Convenio en ese momento.

3 - El presente Convenio entrará en vigor a los ciento veinte días a partir de la fecha en que haya sido depositado el quinto instrumento de ratificación o adhesión.

4 - Para cada Estado Parte que ratifique el Convenio o se adhiera al mismo después de haber sido depositado el quinto instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor a los ciento veinte días a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Firmado en Mar del Plata, Argentina el día tres de diciembre de 2010, en dos ejemplares, uno en idioma español y uno en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República Argentina



Por la República Federativa de Brasil



Por la República de Chile



Por la República de Colombia

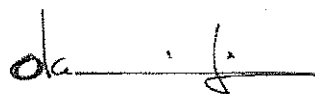
*Copia certificada conforme al original depositado
en los archivos de la Secretaría General de la
Conferencia de Ministros de Justicia de los Países
Iberoamericanos (COMJIB).
Madrid, España, a 20/12/2010*



Víctor Moreno Catena
Secretario General
COMJIB



Por la República de Costa Rica



Por la República de El Salvador



Por la República de Guatemala

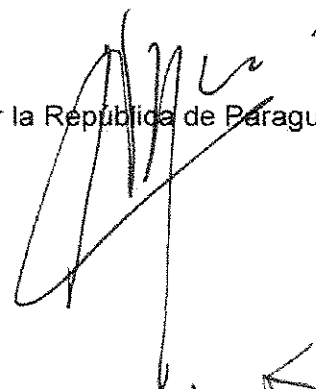
Por el Reino de España



Por la República de Panamá

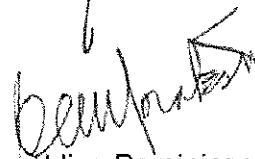


Por la República de Paraguay



Por la República Portuguesa

Por la República Dominicana



Victor Moreno Catena
Secretario General
COMJIB

Por la República de Bolivia

Por la República de Cuba



Por la República de Ecuador

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Por la República de Perú

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de
Venezuela

*Copia certificada conforme al original depositado
en los archivos de la Secretaría General de la
Conferencia de Ministros de Justicia de los Países
Iberoamericanos (COMJIB).
Madrid, España, a 20/12/2010*

*Víctor Moreno Catena
Secretario General
COMJIB*

**Protocolo adicional al Convenio Iberoamericano sobre el Uso de
Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia
relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes**

Artículo 1º

Costos de la ejecución de la videoconferencia

El costo del establecimiento de la conexión, los gastos relacionados con la realización de la videoconferencia en la Parte requerida, la remuneración de intérpretes eventualmente requeridos y las compensaciones pagadas a testigos y peritos, así como sus gastos de desplazamiento en la Parte requerida, serán asumidos directamente por la Parte requirente o reembolsados por la Parte requirente a la Parte requerida, a menos que esta renuncie al reembolso de la totalidad o de parte de dichos gastos.

Artículo 2º

Régimen lingüístico

1 – Las solicitudes de realización de una audiencia por videoconferencia remitidas por las autoridades de la Parte requirente a la Parte requerida podrán ser formulados en lengua española o en lengua portuguesa, independientemente de la lengua oficial de la Parte requerida o de la Parte requirente.

2 – En caso de que una Parte tan solo acepte recibir solicitudes en una determinada lengua podrá hacer una declaración en ese sentido, la que deberá notificar al Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países

Iberoamericanos al momento en que concluyan los trámites internos necesarios para su ratificación, aceptación o aprobación, y éste a su vez lo comunique a todos los Estados Parte.

Artículo 3º

Remisión de solicitudes

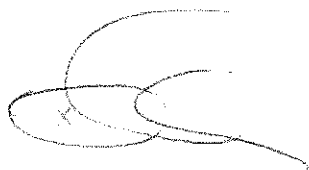
- 1- La remisión de solicitud de videoconferencia podrá transmitirse por cualquier medio electrónico que permita dejar constancia escrita de la transmisión, en condiciones que posibiliten a la Parte requerida establecer su autenticidad.
- 2- Cuando no sea posible constatar esta autenticidad, se podrá adelantar la solicitud por dichos medios y se formalizará posteriormente por solicitud de la autoridad requerida.

Artículo 4º

Entrada en vigor

El presente Protocolo entra en vigor al mismo tiempo que el Convenio Iberoamericano Sobre el Uso de la Videoconferencia para aquellos Estados que hayan adoptado ambos instrumentos simultáneamente. Para el caso que el Protocolo se adoptara con posterioridad al Convenio, el primero quedara sujeto por las mismas regulaciones que fueran establecidas en el segundo, en lo que respecta a las reglas de depósito y otras formalidades.

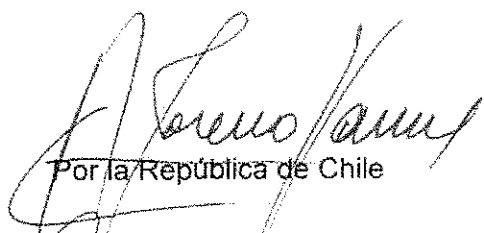
Firmado en Mar del Plata, Argentina el día tres de diciembre de 2010, en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República Argentina



Por la República Federativa de Brasil



Por la República de Chile



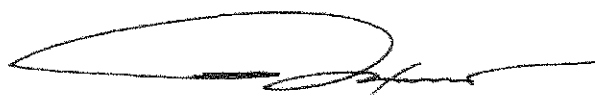
Por la República de Colombia



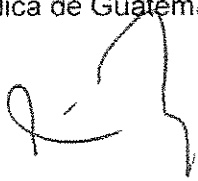
Por la República de Costa Rica



Por la República de El Salvador

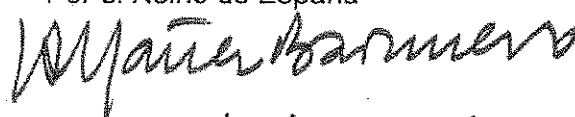


Por la República de Guatemala

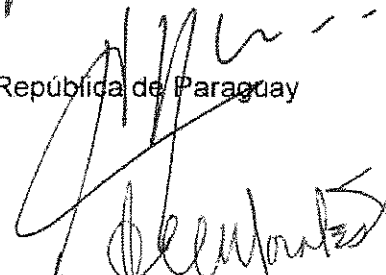


Por la República de Panamá

Por el Reino de España



Por la República de Paraguay

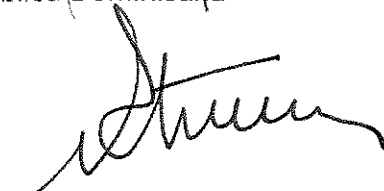


Por la República Portuguesa

Por la República Dominicana



*Copia certificada conforme al original depositado en los archivos de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB).
Madrid, España, a 20/12/ 2010*


Víctor Moreno Catena
Secretario General
COMJIB

Por la República de Bolivia

Por la República de Cuba



Por la República de Ecuador

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Por la República de Perú

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de
Venezuela



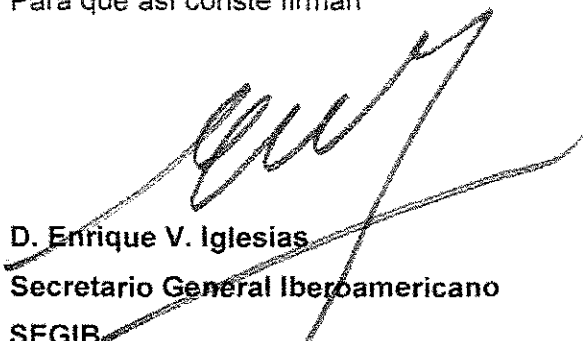
Víctor Moreno Catena
Secretario General
COMJIB

**Acta de la firma del Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la
Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia**

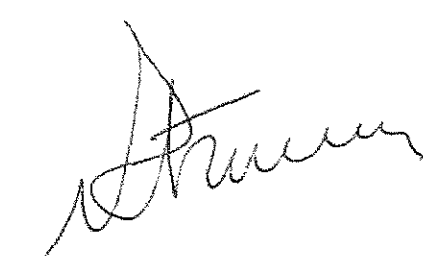
Mar del Plata, el día 3 de diciembre de 2010, a las 16:30 horas, reunidos Enrique Iglesias, Secretario General Iberoamericano y Víctor Moreno Catena, Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, hacemos constar que en el marco de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, ha sido firmado el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia por los representantes de los siguientes países:

El Sr. D. Julio Alak, **Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República de Argentina**; Sr. D. Celso Amorim, **Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil**; Sr. D. Alfredo Moreno, **Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile**; Sra. Da. María Ángela Holguín Cuéllar, **Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia**; Sr. D. René Castro, **Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica**; Sr. D. Jaime Miranda, **Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador**; Sr. D. Roger Haroldo Rodas Melgar, **Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala**; Sr. D. Ricardo Armando Patiño, **Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador**; Sr. D. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo, **Secretario de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos del Reino de España**; Sr. D. Juan Carlos Varela Rodríguez, **Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá**; Sr. D. Héctor Lacognata, **Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay**; Sr. D. João Gomes Cravinho, **Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República Portuguesa**; Sr. D. Carlos Morales Troncoso, **Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana**.

Para que así conste firman



D. Enrique V. Iglesias
Secretario General Iberoamericano
SEGIB



D. Víctor Moreno Catena
Secretario General
COMJIB



*Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto*

DITRA Nº 412 /10

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina -Dirección de Tratados- presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y tiene agrado de referirse al "Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia" y al "Protocolo Adicional al Convenio Iberoamericano sobre el Uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia Relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y Remisión de Solicitudes".

En ocasión de la firma de ambos, el Gobierno argentino efectúa las siguientes declaraciones:

"La República Argentina declara, en relación con lo previsto en el Artículo 6 inciso 1) del "Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia", que no serán aplicables las disposiciones del referido Convenio para la primera audiencia con el procesado o imputado, debiendo realizarse dicha primera audiencia "de visu". La República Argentina declara, asimismo, que para la toma de las audiencias subsiguientes serán de aplicación las disposiciones del referido Convenio para el examen por videoconferencia de procesados o imputados. La presente declaración se efectúa de conformidad con lo previsto en el Artículo 9, inciso 1- b) del Convenio."

"La República Argentina declara, en relación con lo previsto en el artículo 2 párrafo 2 del "Protocolo Adicional al Convenio Iberoamericano sobre el Uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia Relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y Remisión de Solicitudes" que sólo recibirá solicitudes de audiencia por videoconferencia formuladas en idioma español."



*Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto*

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina -Dirección de Tratados- hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, las seguridades de su más distinguida consideración.

Mar del Plata, 3 de diciembre de 2010

RECIBIDA POR: VICTOR MORENO CATENA
FECHA: 3 diciembre 2010